



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00193-2014-0-
2501-JP-CI-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
CARLOS IVÁN CALDERÓN CLAUDIO**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Fuente de todo bien, por permitirme el suficiente entendimiento para llegar a este punto de la vida, por concederme salud para disfrutar estos momentos y conciencia para discernir lo bueno que he recibido, pues sin ello, no podría darme esta oportunidad de reconocer su presencia a través de seres admirables en mi historia personal.

A la ULADECH Católica:

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, me gustaría agradecer sinceramente a mi asesora de Tesis, *Abog. DIONE E LOAYZA MUÑOZ ROSAS*, su esfuerzo, dedicación por sus conocimientos, sus orientaciones, su persistencia, su paciencia y su motivación, ella ha inculcado en mi responsabilidad y rigor académico sin los cuales no podría tener una formación completa para la elaboración de mi tesis.

Calderón Claudio Carlos Iván

DEDICATORIA

A mi Esposa:

La concepción de esta tesis está dedicada a mi compañera, Evelia fundamental en mi vida. Sin ella, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable han hecho de ello el gran ejemplo a seguir y destacar, no solo para mí, sino para mi familia en general. También dedico este proyecto a mis hijos, compañeros inseparables de cada jornada. Ellos representan gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio. A ellos esta tesis que, sin ellos, no hubiese podido ser.

Calderón Claudio Carlos Iván

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia

ABSTRACT

The research had as problem: What's the judgment quality on first and second instance about retirement food according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 00193-2014-0-2501-JP- CI-04, of the Judicial District of Santa. Chimbote; 2017; the aim was to: determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transverse. The source of information was a judicial file, selected through a sampling by convenience; to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validated by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgment were in the high, very high, high range; while for second instance judgment were in the high, very high , high range;. As a conclusion the quality of judgments in first and second instance were very high range, respectively.

Keywords: food, quality, motivation, range and sentence

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. Acción procesal.....	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Acción procesal y pretensión.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	11
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	12
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	13
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	13

2.2.1.3. El Proceso	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	14
2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	14
2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso.....	14
2.2.1.3.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	15
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.3.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso.....	16
2.2.1.3.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	17
2.2.1.3.4.2.2. Emplazamiento válido.....	17
2.2.1.3.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.3.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	18
2.2.1.3.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.3.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	19
2.2.1.3.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	19
2.2.1.4. La pretensión	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Características.....	20
2.2.1.4.3. Clases de pretensiones.....	20
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso en estudio.....	21
2.2.1.5. El proceso civil.....	21
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. Fines del proceso civil.....	22
2.2.1.6. El proceso único.....	22
2.2.1.6.1. Concepto.....	22
2.2.1.7. Sujetos del proceso.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. Demandante.....	22

2.2.1.7.3. Demandado.....	23
2.2.1.8 La prueba.....	23
2.2.1.8.1. Concepto	23
2.2.1.8.2. En sentido común.....	24
2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez.....	24
2.2.1.8.5. El objeto de la prueba	24
2.2.1.8.6. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.8.8. Los medios probatorios actuados el proceso en estudio	27
2.2.1.9. La sentencia	29
2.2.1.9.1. Concepto	29
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	29
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	30
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	30
2.2.1.9.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	31
2.2.1.9.4.2.1. Concepto.....	31
2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.....	31
2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos	31
2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho	32
2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales ...	32
2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	33
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	34
2.2.1.10.1. Concepto	34
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios.....	35
2.2.1.10.4. Presupuestos para la impugnación	35
2.2.1.10.5. Medio impugnatorio en el proceso	36
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	36
2.2.2.1. Asunto judicializado	36

2.2.2.2. Contenidos preliminares	36
2.2.2.2.1. La familia.....	36
2.2.2.2.1.1. Funciones de la familia	37
2.2.2.2.2. Alimentos.....	37
2.2.2.2.2.1. Concepto	37
2.2.2.2.2.2. Regulacion de los alimentos	38
2.2.2.2.2.3. Caracteristica	39
2.2.2.2.2.4. Fuentes del derecho de alimentos.....	40
2.2.2.2.2.5. Fundamento del derecho de alimentos.....	40
2.2.2.2.3. Pension de alimentos	41
2.2.2.2.3.1. Concepto	41
2.2.2.2.3.2. Terminacion de la pension alimenticia	41
2.2.2.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia.....	42
2.2.2.4.1. Normas aplicadas en primera instancia	42
2.2.2.4.2. Normas aplicadas en segunda instancia.....	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. HIPÓTESIS	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación	48
4.2. Diseño de la investigación	50
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS	60
5.1. Resultados.....	60
5.2. Análisis de los resultados.....	83
VI. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86

ANEXOS	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00193.2014-0-2501-JP-CI-04.....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	112
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	118
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	125
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	134

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

La indagación aborda un producto específico del ámbito judicial peruano sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico en un proceso real donde se concluyó el monto de la petición sobre fijación de pensión alimenticia, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual se emerge, porque en términos reales las sentencias constituyen el hallazgo de situaciones concretas que comprometen a la actividad judicial, actividad académica en la presente línea de investigación reconocida en la universidad, en el cual se procesó el trabajo el cual para progresar el conocimiento se tomó diversos lugares, entre ellos los que se procede a presentar:

Tomando como referencia al País de Alemania, los órganos jurisdiccionales se desatienden de asuntos judicializados relevantes y de atención urgente, asimismo, el personal administrativo no adquiere la capacidad práctica necesaria para resolver trámites de naturaleza judicial, a su vez, la agilidad de los trámites procesales en su mayoría son truncados sistemáticamente por actos venales. En ese sentido, también han radicado problemas por la incorporación de jueces que no se adaptan al sistema judicial, o son inexpertos para asumir el cargo o son asignados por algún vínculo con el representante del Poder Judicial; de tal modo que, los mecanismos más preferentes para revertir esta caótica situación es el restablecimiento estructural y orgánico del sistema judicial alemán y asimismo la participación colectiva y armónica de cada las autoridades representativas de las instituciones públicas del área judicial (Arandía, 2010).

EL problema de la administración de Justicia se da en la impartición de Justicia, lo cual conlleva a una organización complicada, anquilosada y corrupta, porque no existe independencia judicial, la administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de esta manera el Estado de

Derecho que debe privar en todo sistema democrático (Soberanes, 2006).

En América latina los objetivos de la reforma en la administración de justicia no se han alcanzado con facilidad esto debido a que la clase política que se ha beneficiado de un sistema judicial controlado y algunas veces, del sistema judicial ha logrado beneficiarse el gobierno (Lora, E 2007).

Como referencia al País de de Ecuador indica que se manifestaron múltiples problemáticas de carácter judicial; tales como la insuficiente capacidad laboral en funcionarios del ámbito judicial, excesiva carga procesal en materias penal, civil, laboral y constitucional, falta de acceso al servicio judicial, y otros asuntos de compleja preocupación para los fines que persigue el Estado. Ahora bien, la implementación de nuevas políticas gubernamentales de naturaleza judicial ha coadyuvado a contrarrestar problemas que abrumaban a los justiciables, el proceso evolutivo y fortificante del constitucionalismo de derechos ha configurado una vía accesible que todo Estado anhela transitar, en aras de, equilibrar la condición de vida ciudadana; con seguridad jurídica, con un sistema judicial más eficiente, con manifestación de confianza recíproca entre administradores judiciales, administrados y gobierno Estatal (Almeida, 2013).

Así mismo en nuestro país también se ha suscitado esta problemática al igual que en otros estados, ya sea los problemas en el entorno social, económico, político y cultural, lo más cierto es que el sector judicial, durante la época republicana, transitó una extensa senda para penetrar las barreras, que en el mismo sistema judicial fecundó contra su fortalecimiento, a modo de desafío. En efecto, el Poder Judicial no es un ente aislado, si no mancomunado con otros órganos del ámbito público y privado, en la búsqueda de mecanismos idóneos para la restauración del aparato judicial, cabe resaltar que con el tiempo los fenómenos circundados en el funcionalismo de la administración de justicia no se simplificaron, sino fructificado para mal (García, 2003).

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la

verdadera Administración de Justicia era escasa que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso podemos afirmar que, dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Por ello la exposición sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática (Cáceres, 2013).

La Administración de Justicia tanto local como nacional, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto (Pairazamán, 2014).

En lo que corresponde a la Universidad, Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación es promovida mediante líneas de investigación, siendo éste trabajo parte de la línea que comprende hacer estudios sobre productos jurisdiccionales, entre ellos las sentencias, por eso, para realizar el presente estudio se usó el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04; generado por una demanda de fijación de pensión alimenticia donde la pretensión fue pensión alimenticia ascendente al 50% del total de los ingresos, que concluyó con una sentencia que declaró fundada la demanda, en primera instancia, y posteriormente fue apelada y en segunda instancia

declarando confirmar en parte la pretensión planteada en el petitorio del escrito de demanda; por eso concluido la descripción presente se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Asimismo, para solucionar la complicación del propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017. Mientras, que los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio resulta relevante porque, entre las razones para plantearse el problema de investigación, están los descubrimientos existentes en diversos contextos, entre ellos la realidad peruana, donde se identificó que la sociedad no confía en quienes integran el sistema justicia, al cual se le vincula con la corrupción; pero, al parecer esto no solo sucede en el Perú; sino también en otros países, como Alemania, Ecuador y Venezuela, según se indicó en líneas anteriores.

El trabajo se justifica al observar una inadecuada administración de justicia, Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia , eso no solamente ocurre en en nuestro país, sino también en países como Venezuela, Ecuador donde se indica como en Ecuador que manifiestan problemáticas de carácter judicial; tales como la insuficiente capacidad laboral en funcionarios del ámbito judicial, excesiva carga procesal en materias penal, civil, laboral y constitucional, falta de acceso al servicio judicial, y otros asuntos de compleja preocupación para los fines que persigue el Estado, por lo que no solo que la problemática es latente en nuestro país, como encontramos que en la percepción ciudadana manifiesta que la corrupción; que lejos de disminuir aumenta.

Por ello los problemas que justifica la razón de esta investigación se tiene a la argumentación y calidad de las decisiones judiciales en el Perú, y los efectos que pueden repercutir como en otros países antes señalados.

Siendo los beneficiarios con la investigación los justiciables, en donde a través de la misma, lograrán que las sentencias a emitirse estén debidamente motivadas con fundamentos propios de una sentencia judicial, donde tienen que ampararse en normas, jurisprudencias para que tengan un mejor resultados pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, asimismo en los estudiantes de derecho los cuales encontraran un bagaje de conocimientos relacionados a instituciones jurídicas procesales como

sustantivas referentes a la sentencia; las mismas que cuentan con base teórica propiamente dicho; teniendo como marco legal que sustenta la realización de la investigación.

Por eso, se considera relevante el presente trabajo, dado que los resultados resultan ser la construcción, de dos elementos, el contenido de un proceso judicial documentado en el expediente, que se utilizó, y los datos que fueron extraídos de la sentencia, no por un actor común; sino de quién está formándose en el conocimiento del derecho, de ahí, que pueda contener algunas limitaciones. Al respecto, la respuesta puede ser, que la contribución al conocimiento no siempre queda perfecta, mucho menos es cerrado, por el contrario, quedará abierta, para la revisión y el análisis, que a posteriori harán los que encaminen la investigación por los contextos judiciales. Dicho sea, no fue sencillo hurgar en el contexto procesal y más aún, en las mismas sentencias en estudio; porque es complejo reconocer la forma en que categorías abstractas se convierten en realidad; en ello fue útil la utilización de la metodología, porque conjuntamente con el instrumento facilitó la identificación de datos, selectos y sencillos, del texto de las sentencias para que a partir de ello se pueda aproximar una calidad de las sentencias en estudio.

Destaca al finalizar el trabajo, la forma en que manejo del derecho por parte de los operadores, es capaz de realizar un nuevo estudio del proceso así como los argumentos y medios probatorios presentados por la parte apelante, en el proceso en estudio por lo menos, al declarar en primera instancia fundada la demanda y luego en segunda instancia confirmar la sentencia y reformando solo en el extremo del monto de la pensión alimenticia, de modo que en estudio fue accesible identificar, que sí opera, sí funciona la finalidad que persigue los medios impugnatorios, porque contribuyó a que la decisión preliminar judicial (primera sentencia) se filtre y el recurso de apelación la demandante aporta hechos para que en la hora se tenga en cuenta al momento de administrar justicia.

Por lo antes dicho, el trabajo es puesto a disposición de quienes transitan cognitivamente, por la revisión de procesos judiciales concluidos y tomar de ellos los

conocimientos o categorías jurídicas aplicadas, en el caso concreto la forma en que se hizo la valoración de las pruebas y la interpretación del derecho, porque, como se indicó en primera instancia, se declaró fundada la demanda, en segunda instancia se confirmó la sentencia y reformando el monto de la pensión a favor de la demandante. Por lo que, en términos de determinación de la calidad, planteado en el problema de investigación, a la primera sentencia le correspondió el nivel de muy alta, y en la segunda sentencia en el nivel también es muy alta, por lo tanto, la dos sentencia tuvieron una decisión judicial con justicia, por cuanto en segunda instancia se valoro el criterio de proporcionalidad por ser el petitorio en porcentaje, que la demandante fundamento al apelar la sentencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones internacionales:

En Colombia Ángel y Vallejo (2013) estudiaron: “*La motivación de la sentencia*” y llegaron a las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Accatino, D. (2003), en Chile, investigo: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? Refiere, en que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Beltrán (2012), en Perú sostiene en relación a la sentencia del T.C. coincide con la sentencia del poder judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia, las pensiones alimenticias deben cubrir las necesidades del alimentista favorecido, por ello, el deudor alimentario debe cubrir su obligación considerándose todos los ingresos que perciba. Cuando hacemos referencia a todo aquello que perciba el obligado alimentario, debemos de entender que es todo aquello que aumenta su patrimonio y que, por ende, es útil para cubrir las necesidades del acreedor, quien suele ser un ascendiente, descendiente, cónyuge o concubino que no puede satisfacer por sí mismo sus necesidades, encontrándose en una situación de indefensión y desamparo total.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La acción procesal

2.2.1.1.1. Concepto

La acción es un derecho público subjetivo que concierne tanto a la persona natural como jurídica, mediante el cual se requiere la participación del órgano jurisdiccional para el amparo de una pretensión jurídica.

Illanes, F. (2010), indica que, acción procesal (del latín “agüere”, ‘obrar’), es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

La acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la potestad de acudir ante los órganos de jurisdicción, presentando sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

2.2.1.1.2. Acción procesal y pretensión

a).- Acción: Se dirige hacia el tribunal Su objetivo primordial es la apertura del proceso. Si se acoge o no, es resuelto tan pronto como es presentada. La acción rechazada puede volver a interponerse.

b).- Pretensión: Se dirige contra el adversario Está dirigida a obtener una sentencia favorable El pronunciamiento respecto de la pretensión se da sólo con la sentencia Si se rechaza la condena o absolución se mantendrá a firme en virtud de la cosa juzgada.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Es así como el ejercicio de la jurisdicción debe realizarse de una manera regulada, a sabiendas del trámite a seguir en cada caso en concreto, lo cual evita la arbitrariedad y el desconcierto social que supone el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

2.2.1.2.2.1. Tutela judicial efectiva

Según el Tribunal Constitucional, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. La tutela judicial efectiva no sólo se persigue asegurar la participación o

acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que garantiza que, el resultado obtenido sea materializado (Cárdenas, 2013).

Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías constitucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona (Gonzales, 2001).

El Estado garantiza la tutela judicial efectiva a toda persona natural o jurídica para el ejercicio efectivo de su función jurisdiccional sobre las pretensiones de los justiciables mediante un proceso constitucional.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

En la Carta magna del Perú encontramos en el Art. 139 Inc. 1 expresa “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Gaceta Jurídica, 2005)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

La imparcialidad se ocasiona en el vocablo imparcial que significa que "no es parte". Por lo tanto, surge la pretensión que el órgano jurisdiccional debe encontrarse desafectado respecto de lo que es materia del conflicto de intereses, y de cualquier relación quienes participan en él. El ejercicio de la judicatura debe hacerse en forma autónoma y responsable. (Salcedo Cuadros, 2004).

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El actual principio se halla establecida en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: el mismo que marca que, los justiciables no puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los establecidos previamente, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad es otro de las garantías, toda vez, que con ello el pueblo pueda hacer el análisis y comentario sobre el ejercicio de las funciones ejercida por los magistrados, por lo general, los procesos son públicos cuando son de acción pública, sin embargo, hay procesos de acción pública que se ventilan en sesiones privadas, como el caso de los delitos de violación sexual.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chanamé (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Se halla establecida la Constitución Política del Estado, artículo 139 Inc. 8 de el cual señala que, que los órganos de justicia no pueden deponer de administrar justicia por la inexactitud o carencia de la ley. En tal caso, se debe aplicar los principios generales del derecho y el derecho acostumbrado.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones

El proceso efectúa las sucesivas funciones

2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es obligatoriamente teleológica, porque su presencia únicamente se expone por su conclusión, que es solucionar el problema de los beneficios sometido a los órganos de la atribución jurisdiccional. Esto expresa que el proceso por el causa no está.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al igual turno integra el logro particular involucrado en el conflicto, con respecto al interés social de certificar la certeza del derecho mediante la acción continuo de la jurisdicción (Couture,2002).

Por lo tanto, el proceso logra un desarrollo a compensar las aspiraciones del litigante, donde tiene la seguridad que en el mandato consta un elemento eficaz para darle razón cuando la adquiere y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso

El proceso son actos procesales eficaces para dogmatizar la continuidad del derecho; porque a través de un proceso el derecho se plasma, se ejecuta cada día en la sentencia. Su conclusión general, resulta de la suma de fines particulares.

En el contexto, se observa que el proceso es como un conjunto de actos cuyos autores son las partes del problema y el Estado, personificado por el Juez, quienes certifican su suscripción continuando con el orden determinado en el procedimiento dentro de un espacio que se le nombra proceso, porque hay un principio y un final, El mismo que se forma cuando el orbe existente se muestra un desarreglo con la relevancia jurídica, por este motivo los habitante con problemas acuden al Estado que es representado por el Poder Judicial en busca de protección jurídica que logran

con obtener en ocasiones una sentencia.

2.2.1.3.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Couture,2002 p.120-124).

El Estado Peruano, tiene la obligación de utilizar los elementos suficientes con mecanismos más propicios de fácil acceso a la justicia que garantice al justiciable una defensa sin abuso de sus derechos fundamentales consagradas en nuestra constitución, estando la existencia del proceso en un Estado Nuevo, que en el orden instituido por el mismo Estado exista el proceso del cual precisamente debe hacer el uso de la tutela efectiva por un órgano de control efectivo cuando se propicie una intimidación o trasgresión al querer quebrantar el derecho de los justiciables.

2.2.1.3.4. El debido proceso formal

2.2.1.3.4.1. Concepto

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución” (Romo,2008, p.7).

El formal proceso prudente, es un proceso justo absolutamente donde se debe

respetar y dar las garantías suficientes a toda persona que le recurre al, Estado para un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez garante, adecuado con total independencia en la toma de su decisión en su fallo. Es un derecho complicado de carácter judicial, porque está atendida al conjunto de derechos esenciales que paralizan que la autonomía y los derechos de los sujetos perezcan ante el abandono o escasez de un proceso o forma, o se encuentren afectados por cualquier sujeto de derecho (Bustamante, 2001).

El proceso formal es un derecho fundamental, originario que tiene cualquier ciudadano que se le concede para exigir del Estado un juzgamiento imparcial y razonable, ante un juez garante, con total independencia. El Estado se encuentra forzado a proveer la asistencia jurisdiccional; sino a suministrar y promoverlas bajo acordadas garantías mínimas que le afirmen como tal a un juzgamiento imparcial y equitativo; relacionado a un derecho básico que posee no simplemente un contenido procesal si no también un constitucional, también un adjunto humano como adherirse a una libertad y persistentemente a un sistema judicial equitativo (Ticona, 1994).

2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso

El formal paso pertenece al proceso jurisdiccional en reglas generales por consiguiente se da en proceso penal, proceso civil, proceso agrario, proceso laboral y administrativo, cuando no existe composturas equipares relación a los elementos, las perspectivas coinciden en mostrar que un proceso sea calificado como formal es necesario los elementos, facilite a la persona la moderada posibilidad de mostrar razones en su defensa, esas razones son y esperar una debida sentencia fundada en derecho. Para ello es fundamental que el individuo sea apropiadamente notificada conforme a nuestro código procesal civil , que no se transgreda su derecho y no perturbe la esfera de sus ventajas legales, por lo que resulta eminente que conste un método de notificaciones que repare dicha obligación (Ticona, 1994).

Los elementos del debido proceso en el presente son:

2.2.1.5.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será autónomo cuando actúa al margen de cualquier dominio, intrusión y aún la influencia de los dominios públicos o de conjuntos o personas.

Un Juez debe ser garantista de nuestra norma, porque su acción posee niveles de compromiso ante la facultad que le confiere el estado a fin de hacer prevalecer nuestros derechos constitucionales y, si actúa injustamente alcanza, responsabilidades penales, civil como administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Un Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma instituida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la aptitud y lo advertido en el reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.3.4.2.2. Emplazamiento válido

El método reglamentario, fundamentalmente, respecto a la norma procesal que está entendida en este método debe certificar que los justiciables tomen idea de de la demanda que se le está entregando lo cual se le pone de conocimiento y los motivos verdaderos que conlleva un proceso judicial.

Las notificaciones judiciales en cualquiera de sus formas que se realicen conforme a nuestro código procesal civil, deben acceder al debido ejercicio del derecho y a la defensa, la negligencia de uno de estos actos de la notificación implica la nulidad del

acto procesal incluso la totalidad de un proceso, que imperiosamente el Juez debe expresar a efectos de proteger la importancia de un debido proceso (Ticona, 1999).

2.2.1.3.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Un emplazamiento válido no constituye una garantía suficiente para tomar por cierto lo expuesto por la parte demandante o agraviada, el juzgador deberá tratar tomar en cuenta los medios probatorios para concluir con su decisión en la etapa que corresponda; no es suficiente notificar a las partes procesales que están entendidos en una proceso; sino que además facilitar a ser escuchados, los Jueces deben tomar conocimiento de sus razones, conforme lo ordena el Consejo Ejecutivo Del Poder Judicial con un horario de atención a fin que las partes procesales puedan exponer ante ellos los hechos que pretenden que se considere y que obran en el expediente,.

2.2.1.3.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los acervos demostrativos originan convencimiento judicial y determinan el contenido de una sentencia; al no merituar un medio probatorio ofrecido se estaría recortando el derecho de la parte que lo ofreció lo cual implica que se estaría afectando el debido proceso.

Las pruebas ofrecidas en su debido momento por las partes de la demanda las partes tuvieron conocimiento de dichos medios probatorios y el plazo de ley para absolver cada medio de prueba ofrecido por las partes lo cual deben tener presente que dichos medios de prueba son fundamentales para determinar una sentencia. El razonamiento esencial es que toda prueba sirve para esclarecer los hechos materia de litigio y permitan formar convencimiento de manera contundente para obtener una sentencia con arreglo a ley.

2.2.1.3.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que se encuentra normado en la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado a implementado en los diferentes Ministerios la gratuidad de la defensa de las personas de bajos recursos conforme lo indica el artículo 295, 296 y 297 de la Ley Orgánica del Poder judicial, lo cual es el derecho de la defensa esta

debidamente garantizado, el Juez tiene la Obligación de nombrar un abogado defensor en caso el inculpado no lo tenga y sea necesario para su defensa.

2.2.1.3.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.3.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Es el interés o derecho subjetivo que se quiere hacer valer ante el órgano jurisdiccional, donde ese derecho subjetivo material, lo determina el Juez de la causa

a través de un proceso que concluye con una sentencia. De allí que la pretensión puede ser planteada por quien tenga derecho o por quien no lo tenga; ya que en definitiva, es el Juez quien determinará si la demanda procede y está debidamente fundada (Sarache, 2017).

Monroy (1996) define la pretensión desde dos dimensiones: “pretensión sustancial o material como el acto de exigir algo a otro –antes de un proceso-, siempre y cuando tenga calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica; en cambio la pretensión procesal se da cuando esta exigencia es a través del Estado, es decir vía órganos jurisdiccionales la misma que se materializa con el escrito de la demanda”

Es el acto mediante el cual el actor titular del derecho acude ante el órgano jurisdiccional y manifiesta, peticiona, solicita o reclama ante el juez le resuelva o solucione el conflicto suscitado frente a la parte demandada.

2.2.1.4.2. Características

Montilla (2008) manifiesta las siguientes:

- a) Se refiere a una afirmación realizada por el solicitante la cual va acompañada y fundamentada de los elementos de hecho y de derecho.
- b) Por ser una afirmación sobre la acreencia en relación a un derecho, esta es decidida por una persona distinta a quien la reclama.
- c) Solo requiere la auto-atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo.
- d) A la afirmación de un derecho, la pretensión va acompañada de una petición que realiza el demandante ante el órgano jurisdiccional.
- e) En sí la pretensión es una declaración de voluntad y no un poder o un derecho como tal.

2.2.1.4.3. Clases de pretensiones

Alvarado (2010) señala que son:

a) Pretensiones declarativas de derecho: son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración o la determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran.

b) Pretensiones ejecutivas: Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya está reconocido o declarado en una sentencia (título ejecutivo) o en un instrumento al cual la ley otorga carácter fehaciente.

c) Pretensiones cautelares: Son aquellas mediante las cuales se intenta lograr no la declaración de un derecho ni la ejecución de una prestación sino el aseguramiento anticipado de un hecho o de un derecho

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso en estudio

En cuanto a la pretensión que interpuso en la demanda buscando tutela jurisdiccional efectiva del demandante fue:

Pensión alimenticia ascendente al 50% del total de los ingresos que perciba los Que incluyen gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio

En cuanto a la pretensión del demandado fue:

- solicita se realice el descuento que no supere al 15% de su sueldo. (Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04)

La pretensión es el acto jurídico de la manifestación de voluntad dirigida al Juez

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso Civil como lo indica, en el conjunto de normas jurídicas la cual gira en controversia de los litigantes, entorno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre las personales.

El proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Gómez, 1997).

2.2.1.5.3. Fines del proceso Se localiza previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6. El proceso único

2.2.1.6.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Águila, 2010).

2.2.1.1.7. Sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. Concepto

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria (Quisbert, 2009).

Son sujetos del proceso todo individuo con capacidad jurídica procesal, es decir que tenga aptitud para ejercer libremente sus derechos.

2.2.1.1.7.2. Demandante

Es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es que formula la

pretensión (Vogt, 2015).

Es la persona que, a través de la demanda, ejerce su derecho de acción y da inicio al proceso, solicitando al órgano jurisdiccional le reconozca o restituya su derecho.

2.2.1.1.7.3. Demandado

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse (Vogt, 2015).

Demandado es aquella persona ante quien va dirigida la demanda y tiene la opción de absolverla formulando su pretensión.

2.2.1.8 La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

La prueba es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones (Ossorio, 1996).

En la acepción de Devis Echandia citado Rioja (2017) prueba es todo medio que sirve para conocer acerca de cosas o hechos y dentro de los cuales pueden incluirse actividades como inspección judicial, dictamen de peritos, esto es la totalidad de medios que sirvan para que el juez llegue al conocimiento de la cuestión debatida.

Legalmente, se nombra, así a un conjunto de acciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se orientan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos.

En consecuencia, la prueba es un objeto e instrumento idóneo capaz de representar, evidenciar hechos que pueden ser valorados y utilizados en un juicio.

2.2.1.8.2. En sentido común

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la quaestio iuris que refiere al derecho aplicable, y la quaestio Facti, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes (Romero, 2013).

La prueba es un medio o acto valorado por el juez en la que él determina la veracidad o falsedad de los hechos alegados por los justiciables.

2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez

Las pruebas tienen como destinatario el juez, el cual recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa. Así entendida la labor del juez, se percibe claramente que los datos de que se sirve el juez en su delicada labor de sentenciar son fundamentalmente dos: el derecho que viene dado por la norma jurídicas sancionadas por los órganos competentes y los hechos, cuyo conocimiento le es suministrado por las partes interesadas, mediante las pruebas que el juez debe examinar y valorar para formar su convicción acerca de la verdad de ellos (Romero, 2013).

2.2.1.8.5. El objeto de la prueba

Sobre el objeto de la prueba, Stein ha señalado que solo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, dado que el Juez tiene la misión de subsumir supuestos de hecho, con el objeto de afirmar o negar la procedencia de dichos supuestos fácticos (Romero, 2013).

2.2.1.8.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba conlleva a que, obligatoriamente, debe probarse el supuesto de

hecho o el conjunto de hechos que lo conforman, sin que sea relevante determinar quién aportó la prueba o de dónde provino aquella; por el contrario, cuando falta la prueba o, no está probado el supuesto de hecho sobrevienen las consecuencias que dicha ausencia acarrea (Cañón, 2009).

La carga de la prueba, tiene un aspecto subjetivo y concreto y, otro aspecto objetivo y abstracto. Lo subjetivo se refiere a que contiene una norma de conducta para las partes, que señala que quién afirma debe probar para evitar una decisión contraria a sus intereses. Lo concreto se evidencia en que determina, en cada caso específico, los hechos particulares que en cada proceso interesa demostrar a cada parte (Campos, 2010).

Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente»

En conclusión, la carga de la prueba implica una regla, de tal manera que ante la ausencia de la prueba de los hechos materia de litigio, el juez resolverá con una sentencia desfavorable para la parte que tenía la carga de aportar la prueba y no lo hizo.

2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. La tarifa legal de pruebas, generalmente llamado sistema legal, y que consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convenido o no ante ella, si tiene plena fuerza o es relativo el convencimiento nacido de un medio determinado, y el segundo, de nominado de la libre apreciación, que otorga al juez la facultad de apreciar el valor o

fuerza de convicción fundado en una sana crítica probatoria y en los principios generales de la materia (Rioja, 2009).

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema de apreciación de la prueba, el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad, con la prueba de autos, fuera de ésta, y aún contra aquella (Briceño, 2008).

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba (Salinas, 2015).

La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos (Obando, 2013).

Los medios probatorios son valorados razonadamente de manera fundamentada donde el juez aplica sus conocimientos y las facultades que le son conferidas por la ley.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial (Taruffo, 2016).

C. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado (Valentín, 2014).

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.8.8. Los medios probatorios actuados del proceso en estudio

a. De la parte demandante:

Medios probatorios ofrecidos por la parte demandante que se ofrecieron fueron los siguientes

- Copia certificada del acta de nacimiento del menor C
- Carta de incorporación a la empresa privada, con la que acredita que el demandado labora en dicha empresa
- Recibos de ingresos, con lo que acredita y control de crecimiento y desarrollo de estimulación temprana de la menor C.
- Boletas de venta, con las que acredita los alimentos y las vacunas de la menor C.
- Tiques por la compra de calzados
- Informe de asegurado
- (Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04)

b. De la parte demandada:

Medios probatorios ofrecidos por el demandado que se ofrecieron fueron los siguientes

- Contrato de alquiler de vivienda y 05 recibos de pago de renta
- Recibo de pago de servicio de electricidad y agua del inmueble en que domicilio
- Constancia de pago al Banco de Crédito del Perú por pago de servicios públicos
- Copia de póliza de seguro de accidentes personales, donde se encuentra como beneficiaria la demandante y al menor alimentista
- Copia de póliza de seguro de vida donde se encuentra como beneficiaria la demandante y al menor alimentista
- Copia del seguro oncológico total, teniendo como asegurados a la demandante al menor alimentista
- Copia de la adquisición de un vehículo adquirido con garantía mobiliaria vehicular,
- Recibos de estado de cuenta para su pago del Banco Falabella por compras realizadas
- Póliza de seguro todo riesgo que guarda relación con el vehículo adquirido donde se encuentra al día el pago
- Copia certificad de la tarjeta de propiedad del vehículo adquirido de placa de rodaje HIK-552 con ocho boletas de mantenimiento
- Cuatro correos electrónicos por envió automático de abono a la demandante realizada en la cuenta del Banco de Crédito del Perú
- Certificado de participación en el programa de gerencia de proyectos, que constituye la capacitación que debo asumir para mi mejoramiento técnico y laboral
- Tres boletas de pago de los estudios iniciales del menor C
- Cinco boletas de pago por gastos de lavandería del atuendo personal, trabajo y de dormitorio.

-Boleta de remuneraciones donde se aprecia el neto que se paga en forma mensual por su empleador

-Copia de certificado de rentas y retenciones que recaen en las remuneraciones del demandado por encontrarse en la quinta categoría de Sunat.

- (Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del magistrado y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, expresando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p. 89)

Las sentencias son actos procesales emitidos por un órgano jurisdiccional especializado, a través del cual pone fin a un conflicto derivado de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Constitucional (García, s.f.).

La sentencia es una resolución judicial emitida por el Juez de manera motivada, fundamentada y razonada mediante la cual se resuelve un conflicto de intereses.

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia

La sentencia tiene tres partes que son: expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y congruente, para permitir un claro entendimiento de lo que se ha resuelto. Para ello la sentencia debe contar con una estructura que permita ser entendida por los justiciables. El artículo 17 del código procesal constitucional señala la estructura formal básica que debe tener toda sentencia constitucional.

1.- La identificación del demandante; esto que en la medida se identifique al agraviado o víctima con la acción u omisión del acto lesivo o con amenaza de sus derechos fundamentales. **2.- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo:** es necesario, en la medida que debe de individualizarse a la persona que debe cumplir los términos de la sentencia. **3.- La determinación precisa del derecho vulnerado, la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida:** en este punto los jueces constitucionales aplican la directamente Constitución como norma decisoria, es por ello que el juez debe precisar en la sentencia, identificando el derecho fundamental vulnerado. **4.- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada:** aquí el juez realiza el procedimiento lógico jurídico a partir del relato fáctico expuesto por las partes, de acuerdo a las pruebas presentadas, valorándolas para resolver el tema materia de conflicto. **5.- La decisión adoptada señalando en su caso el mandato concreto dispuesto:** este es el fallo, a través del cual se dispone el restablecimiento del derecho vulnerado o la suspensión de los actos de amenaza, así como la acción u omisión a la que está obligado el demandado (Ramírez, 2015).

2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a

todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios (Rioja, 2009).

La congruencia queda delimitada como sigue; el Juez debe atender a lo pedido por el demandante y a lo resistido por el demandado, el límite máximo viene marcado por lo pedido por el demandante, y lo pedido, por lo resistido por el demandante, siempre de acuerdo con las reglas de la lógica (Gómez, 2011).

2.2.1.9.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.9.4.2.1. Concepto.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011).

2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia “previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso”, que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada (Zavaleta, 2017).

2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el ámbito de la fundamentación de los hechos muchas veces se presenta el peligro de la arbitrariedad, salvo que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba,

pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos (Taruffo, 2013).

2.2.1.4.9.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

A. La motivación debe ser expresa

El juez al calificar la demanda y expide la resolución correspondiente deberá ser claro debidamente motivada indicando el motivo que llevo a declarar inadmisibile o improcedente la demanda, respecto a las sentencias, en la parte considerativa el juez deberá fundamentar en los considerandos de manera razonable con aplicación a nuestra norma procesal y otros, con la valoración de los medios probatorios a que emita la sentencia conforme le confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Peru.

B. La motivación debe ser clara

Hablar calmoso en un imperioso procesal expreso en la composición de las resoluciones judiciales, éstas deben utilizar un lenguaje factible a las partes procesales en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Igartua, 2009).

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son normas jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su

significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2 (Igartúa, 2009).

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

El reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada (Rioja, 2009)

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de

corregirlos (Rioja, 2009).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios

a) Recurso de reposición: la reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve.

b) Recurso de apelación: Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

c) Recurso de casación: es un recurso extraordinario, ya que tiene como finalidad revisar las resoluciones emitidas en las salas, para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en la materia correspondiente. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

d) Recurso de queja: el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado (Cárdenas, 2017)

2.2.1.5.10.4. Presupuestos para la impugnación

Los presupuestos para la impugnación se pueden considerar desde dos puntos de vista, aquellos que atañen la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con el contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (Ailling, 2015).

2.2.1.10.5. Medio impugnatorio en el proceso

Conforme al expediente judicial el recurso que utilizó la parte demandada fue la apelación al no estar de acuerdo con la sentencia invocada (Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue fijación de pensión alimenticia: (Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04).

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. La Familia

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui y Momethiano, 2001).

Por su parte Hinostroza. (1998) sostiene que la familia es el núcleo social unido por vínculos de sangre o emergente del matrimonio, que regularmente se halla sometido a una dirección única - padre, madre, abuelo, hermano mayor y cuyos miembros hacen por lo general, vida permanente bajo un techo común.

El profesor Landa, C (2008), sostiene que la familia es la sociedad más natural y en ella se origina la base imprescindible de las relaciones interhumanas primarias. El origen de esta sociabilidad no se encuentra exclusivamente en la exigencia de satisfacer ciertas necesidades vitales, la familia y sus miembros se abre hacia las demás personas y la sociedad, sentando así los principios de un proceso simultáneo de realización personal y colectiva.

2.2.2.2.1.1. Funciones Principales de la Familia

En la familia se reconocen las siguientes funciones:

a) Función reproductiva o demográfica. Esta función radica en procrear o traer hijos al mundo para asegurar la continuidad de la especie humana, así como prestar cuidados al recién nacido para garantizar su supervivencia.

b) Función socializadora o educativa: La familia juega un rol muy importante y esencial al transmitir, formal e informalmente, a los hijos las normas, valores, patrones de comportamiento, habilidades y destrezas para actuar en sociedad.

c) Función de protección económica: Esta función consiste en satisfacer las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación y recreación de los miembros de la familia; permitiéndoles una vida decorosa y la materialización de sus expectativas sociales y culturales.

d) Función de seguridad afectiva: En el seno de la familia, experimentamos y expresamos sentimientos de amor, afecto y ternura muy profundos, emociones que permiten establecer y mantener relaciones armoniosas gratas con los miembros de la familia.

e) Función recreativa: La recreación forma parte de la vida familiar. Los niños y las niñas hacen de sus juegos parte de su labor cotidiana, posteriormente las actividades recreativas de la familia le darán descanso, estabilidad y equilibrio

2.2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.2.1. Concepto

Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”. Dicho autor destaca que “se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia,

habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote. (Gallegos & Jara, 2009)

La palabra alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Las provisiones radican en la ayuda, una asistencia, que un individuo da otra en virtud de una disposición de la ley (Hinostroza, 2003)

2.2.2.2.2. Regulación de los alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe de darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor (art.481, parte inicial, del Código Civil)

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podría exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario (Plácido, 2002).

La carga de probar los ingresos del alimentante pesa, en principio, sobre quién reclama alimentos, no exigiéndose investigar rigurosamente el monto de los ingresos (Art. 481° del Código Civil), no pudiéndose exigir alimentos en desmedro de las propias necesidades del demandado (Plácido, 2002).

(Barbero D, 2008). se refiere la obligación alimentaria:

La califica a la obligación alimentaria como: “el deber que en determinada

circunstancias es puesta por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertos a otros los medios necesarios para la vida. Dicha obligación tiene rasgos mixtos, personales y patrimoniales, determinados por esto: que el contenido es patrimonial, la finalidad es personal.

El contenido es patrimonial porque los medios necesarios para la conservación para la vida continua siendo siempre de naturaleza económica, la finalidad es personal, porque su prestación tiene con o mira inmediatamente la persona conserva la vida, no su patrimonio”.

El titular del deber jurídico de la obligación alimentaria es el alimentante, vale decir, la persona que está obligada a dar la prestación. (p.38)

Por su parte (Cueva A y Bolívar C, 2014). sostiene que:

La obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad (art 423°, inc.1 del C.C). Esta obligación debería extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad. Sin embargo el sostenimiento de los hijos es una obligación esencial y por demás natural, pues permite su desarrollo, esta se prórroga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos. (p.245)

2.2.2.2.3. Características

(Campana, 2003) opina que los caracteres de la obligación (o derecho) alimentaria son los siguientes:

- 1- Es personal, por lo mismo que el título de su existencia es la cualidad de ser miembro de la familia, y mudarse en la necesidad del uno y potencia o posibilidad de prestar del otro.
- 2- Es irrenunciable, pues valdría tanto como renunciar al derecho a la vida y autorizar el suicidio por hambre.
- 3- Es obligación recíproca, habida cuenta de la naturaleza bilateral del título en que se fundan (parentesco).
- 4- Es indivisible en el sentido de que no admite ejecución parcial, se debe y se exige por el todo lo que no quita que cuando sean varios se distribuya entre los obligados.

5- Es indeterminada, en cuanto al tiempo (pues depende su duración de la circunstancialidad de cada caso) y a la cantidad para proporcionar las necesidades del alimentista.

6- No es susceptible de embargo, a lo menos en su totalidad, porque a nadie se le puede privar de lo necesario para vivir. (p, 693)

El derecho alimentario tiene según la doctrina las siguientes características:

1. Es personalísimo.- Está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.

2.- Es intransferible, irrenunciable, incompensable, e intransigible.- se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.

3.- Es inembargable.- Vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargados.

4.- Es imprescriptible.- El derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.

5.- Es recíproco.- Por que quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación.

6.- Es circunstancial.- Porque ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley (Zumaeta, 2009).

2.2.2.2.4. Fuentes del derecho de alimentos

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley establece como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco.

Algunos afirman que puede generarse en virtud de un acuerdo contractual (Hernández & Díaz-Ambrona 2007, p. 284).

2.2.2.2.5. Fundamento del Derecho de Alimentos

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia (Azpiri, 2000).

2.2.2.2.3. Pensión Alimenticia

2.2.2.2.3.1. Concepto

(Cueva, A y Bolívar, C, 2014). dice que” La pensión alimenticia es constitucional reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (cont., art. 6). En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, intransigible e irrenunciable” (p.204).

Siguiendo con la pensión alimenticia, se dice que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad, la cual atiende a las pensiones alimenticias devengadas (Peralta, 1996).

2.2.2.2.3.2. Terminación de la pensión alimentaria

A. Exoneración.- En términos generales viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el artículo 483, modificado por la ley 27646, determina que el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables. Estas son:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.
2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.
3. Por haber alcanzado el alimentista mayoría de edad.

En este último caso, la ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir la llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado debe subsidiar o el alimentista está siguiendo una profesión o oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

B. Extinción: es otra forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

En efecto, el artículo 486 del Código Civil expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, conforme

lo preceptúa el artículo 728 del Código Civil.

2.2.2.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.4.1. Normas aplicadas en primera instancia

A) De lo revisado en la sentencia de primera instancia:

- El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, Que *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección Que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado"* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" Que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. ***En todas las medidas concernientes a los Niños Que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las Autoridades administrativas o los órganos legislativos, Una consideración primordial al Que se Atenderla será el Interés superior del Niño"***;

- El Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala " 2. A los *padres y otras personas encargadas del Niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de Sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de Vida Que sean necesarias para el desarrollo del Niño"*

- Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para Los niños y adolescentes a diferencia de\ Artículo 472 del Código Civil, porque define a Los Alimentos coma *"lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de Una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino Se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos

- También se indica Tribunal Constitucional mediante STC NP 4o4o-2007-PAITC Señala *"...La Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el*

inferior superior de los Niño no solo a las entidades estatales y públicas, si no inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés

- El Artículo 481 del Código, "*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*".

- El Artículo 221 del Código Procesal Civil, asimismo también se encuentra acreditado con la boleta de pago inserta a fojas 79 por lo que se colige que tiene capacidad económica para asignarle una pensión a su menor hijo y que tranquilamente le permita satisfacer las necesidades básicas de su propia edad.

- El Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley No 27337).

- El artículo 487. Del código Civil que prescribe — Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pida y la posibilidades del que debe darlo.

- Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley No 27337.

- Artículos 500 y 508 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al código de los niños y Adolescente, la pensión alimentaria señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado.

- Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, Ley 28970, el mismo que su reglamento se dio el año 2014, donde se indica que a solicitud de parte y uno de sus requisitos es al incumplimiento de tres meses de pago de la pensión alimenticia establecidas en sentencias consentidas o en estado de ejecución de sentencia o acuerdos conciliatorios, previamente se hará el requerimiento al demandado bajo apercibimiento de realizar la inscripción en REDAM, al incumplimiento se solicitara al juzgado a fin que proceda a remitir el formato acompañando de la piezas procesales a fin que se realice su registro.

- Artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el juez amparado en el articulado que le confiere el estado emite su fallo.

2.2.2.4.2. Normas aplicadas en segunda instancia

De lo revisado en segunda instancia se observó:

- Los artículos 364° y 366° del Código procesal civil.

- El Artículo 370° del Código Procesal Civil ; por lo que, en aplicación de indicado principio y de la rama citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio

- Asimismo artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe; *"E/ Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitório ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes";*

- El artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes Que Señala, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

- El artículo 472° del código civil en forma similar refiere que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, Instrucción y capacitación para el trabajo.

El Artículo 481 del código civil norma que Se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar Una pensión alimenticia

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso

concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2013)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-O4, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-O4, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-O4, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-O4, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA.</p> <p>PRIMERA SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE 00193.2014-0-2501-JP-CI-04 MATERIA : FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA JUEZ D ESPECIALISTA E DEMANDADO B DEMANDANTE A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>																			

	<p>RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS Chimbote, ocho de septiembre del dos mil catorce</p> <p>AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia</p> <p>I.- ANTECEDENTES DEL CASO</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que, mediante escrito de demanda de fojas 09 a 12, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B. para Que acuda a favor de su menor hijo C. con una pensión alimenticia ascendente al 50% del total de los ingresos que perciba los Que incluyen gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como trabajador de la Empresa PRIVADA.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre del año 2010, contrajo matrimonio con el demandado, producto de esta relación procrearon a su menor hijo C quien a la fecha cuenta con dos años de edad bajo su cuidado y protección.</p> <p>Que, construyeron su hogar conyugal en el domicilio de los padres del demandado, cabe señalar que contaban con un departamento con ingreso independiente al de Sus padres, es el caso Que en el mes de febrero del año 2013, tuvo Una discusión con el demandado, por lo Que este decidió retirares Pertenencias al domicilio de Sus padres, separándonos de hecho, en el mes de mayo del 2013 que tuvieron otra discusión mucho más enérgica que la anterior</p> <p>Que, el demandante apoyo económicamente a su menor hijo hasta el mes de diciembre del 2013, cubriendo sus gastos de escolaridad, salud y vestimenta, sin embargo en el mes de enero ha manifestado Que ya no apoyara a su menor hijo, hasta que su persona suscriba el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>								<p>9</p>

<p>régimen de bienes separados, pues dentro del matrimonio adquirieron un automóvil.</p> <p>Que, el demandado labora en la Gerencia de Proyectos de la Empresa PRIVADA (Como personal de confinza) percibiendo un ingreso superior a los S/.3,500.00 nuevos soles mensuales, además es necesario precisa Que el demandado no cuenta con ninguna otra carga familiar, únicamente para con su menor hijo.</p> <p><u>Trámite del proceso y emplazamiento</u></p> <p>Que, por resolución uno de fojas quince a dieciséis se admite a trámite las demandas en la vía de proceso Único y se notifica al demandado B, a fin de Que en el plazo de cinco días contestes</p> <p>la demandas, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas ochenta y tres a ochenta y ocho el demandado contestes la demandas emitiéndose la resolución número tres de fojas noventa y cuatro, en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se fija fecha para la Audiencia Única para el primero de septiembre del dos mil catorce a horas once y treinta de la mañana, llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se pone por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo et estado del proceso el de sentenciar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA.</p> <p>PRIMERA SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE 00193.2014-0-2501-JP-CI-04 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ D ESPECIALISTA E DEMANDADO B DEMANDANTE A</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>					X					

	<p>RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS Chimbote, ocho de septiembre del dos mil catorce AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I.- ANTECEDENTES DEL CASO</p> <p>Que, mediante escrito de demanda de fojas 09 a 12, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B. para Que acuda a favor de su menor hijo C. con una pensión alimenticia ascendente al 50% del total de los ingresos que perciba los Que incluyen gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como trabajador de la Empresa PRIVADA .</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre del año 2010, contrajo matrimonio con el demandado, producto de esta relación procrearon a su menor hijo C quien a la fecha cuenta con dos años de edad bajo su cuidado y protección.</p> <p>Que, construyeron su hogar conyugal en el domicilio de los padres del demandado, cabe señalar que contaban con un departamento con ingreso independiente al de Sus padres, es el caso Que en el mes de febrero del año 2013, tuvo Una discusión con el demandado, por lo Que este decidió retirares Pertenencias al domicilio de Sus padres, separándonos de hecho, en el mes de mayo del 2013 que tuvieron otra discusión mucho más enérgica que la anterior</p> <p>Que, el demandante apoyo económicamente a su menor hijo hasta el mes de diciembre del 2013, cubriendo sus gastos de escolaridad, salud y vestimenta, sin embargo en el mes de enero ha manifestado</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X								9

<p>Que ya no apoyara a su menor hijo, hasta que su persona suscriba el régimen de bienes separados, pues dentro del matrimonio adquirieron un automóvil.</p> <p>Que, el demandado labora en la Gerencia de Proyectos de la Empresa PRIVADA. percibiendo un ingreso superior a los S/.3,500.00 nuevos soles mensuales, además es necesario precisa Que el demandado no cuenta con ninguna otra carga familiar, únicamente para con su menor hijo.</p> <p><u>Tramite del proceso y emplazamiento</u></p> <p>Que, por resolución uno de fojas quince a dieciséis se admite a trámite las demandas en la vía de proceso Único y se notifica al demandado B, a fin de Que en el plazo de cinco días contestes la demandas, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas ochenta y tres a ochenta y ocho el demandado contestes la demandas emitiéndose la resolución número tres de fojas noventa y cuatro, en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se fija fecha para la Audiencia Única para el primero de septiembre del dos mil catorce a horas once y treinta de la mañana, llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se pone por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo et estado del proceso el de sentenciar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p><u>SE RESUELVE:</u></p> <p>1.- Declarar FUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A ; en consecuencia, ORDENO Que don B está obligado a acudir a favor de su menor hijo C con Una pensión alimenticia mensual del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de Sus remuneraciones, incluido gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, come trabajador de la Empresa PRIVADA, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado Que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá et procedimiento de deudor alimentario moroso prevista En la Ley Numero28970.</p> <p>3 .- OFICIESE al representante legal de la empresa PRIVADA; para que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y así mismo cumpla con depositar de manera mensual y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión	<p>permanente la pensión alimenticia en la cuenta del Banco de la Nación Que se estará aperturando a hombre de la demandante, para tal fin también CURSESE el Oficio, al Banco de la Nación.</p> <p>4.. Consentida y lo ejecutoriada Que sea la presente resolución: ARCHÍVESE et expediente en el modo y forma de Ley- HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					8	
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <p>ER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00193-2014-0-2501-JP-CL-04</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote veintisiete de enero de 2015.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas parte el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>sobre Alimentos en consideración del dictamen de la Representante del Ministerio Público que obra de páginas 149 a señalado así., el presente proceso se encuentra expedito para emitir la presente resolución.</p> <p>La resolución No 06 (sentencia) expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado obrante en páginas 110 a 115 que resuelva e:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>"...DECLARAR FUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A en consecuencia, ORDENO a don B. está obligado a acudir a favor de su menor hijo C., con una pensión alimenticia mensual de VEINTE POR CIENTO (20%) de\ total de sus remuneraciones, incluso gratificaciones, escolaridad. Bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como contador de la Empresa PRIVADA. . . "; y otros más que ahí se menciona.</p> <p style="text-align: center;">I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p style="text-align: center;">Demanda</p> <p>Doña A, con fecha 06 de Marzo del 2014, solicita se le fije Una vez pensión mensual ascendente al 50% de los ingresos del demandado B, incluyendo gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, hora extras utilidades y cualquier otro beneficios a favor de su menor hijo C, de 03 años de edad, toda vez que el demandado ha apoyado a su menor hijo hasta el mes de diciembre del 2013 a cubrir sus gastos de escolaridad, salud y vestimenta, sin embargo en el mes de Enero del 2014 ya no cumplido con apoyar a su menor hijo, asimismo refiere que demanda alimentos toda vez que el demandado labora en la Gerencia de Proyectos de la Empresa PRIVADA percibiendo Una ingreso mensual! superior a s/.3500.00 nuevos soles mensuales; y otros hechos más Que allí expone.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>Doña A, mediante escrito que obra en página 123 a 125, interpone</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8	

<p>recurso de apelación contra la resolución 06 (Sentencia), precisa su agravio fundamentando Sus hechos básicamente en las siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, Aquo no ha tenido en cuenta al momento de sentenciar los principios de congruencia procesal. Toda que el considerando 4.3 de la resolución apelada advierte que : el demandado es persona de 33 años de edad que no acredita incapacidad física mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades diferentes para general mayores ingresos de lo que colige con S/ 4000.00 mensuales que percibe como trabajador de la Empresa GERDAU. ➤ El Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene ninguna otra carga familiar, siendo únicamente su menor hijo C, así mismo el demandado señala que ayuda económicamente a su familia, siendo un hecho falso toda que su madre trabaja en ESSALUD y su padre falleció hace 23 años. ➤ El aquo, no ha tenido en cuenta en la resolución apelada que el demandado propuso aportar la suma de S/ 600.00 nuevo soles como además de los gasto de educación, salud y vestimenta, siendo así esta propuesta superada enorme mente el 20% establecido en la sentencia, por lo que se solicita revoque y fije una pensión alimenticia en un porcentaje mayor o igual a la Asignación anticipada ya señalada. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CL-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <p>ER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00193-2014-0-2501-JP-CI-04</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote veintisiete de enero de 2015.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas parte el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, sobre Alimentos en consideración del dictamen de la Representante del Ministerio Publico que obra de páginas 149 a señalado así., el presente proceso se encuentra expedito para emitir</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

	<p>la presente resolución.</p> <p>La resolución No 06 (sentencia) expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado obrante en páginas 110 a 115 que resuelva : "...DECLARAR FUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A en consecuencia, ORDENO a don B. está obligado a acudir a favor de su menor hijo C., con una pensión alimenticia mensual de VEINTE POR CIENTO (20%) de\ total de sus remuneraciones, incluso gratificaciones, escolaridad. Bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como contador de la Empresa PRIVADA. . . "; y otros más que ahí se menciona.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p style="text-align: center;">Demanda</p> <p>Doña A, con fecha 06 de Marzo del 2014, solicita se le fije Una vez pensión mensual ascendente al 50% de los ingresos del demandado B, incluyendo gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, hora extras utilidades y cualquier otro beneficios a favor de su menor hijo C, de 03 años de edad, toda vez que el demandado ha apoyado a su menor hijo hasta el mes de diciembre del 2013 a cubrir sus gastos de escolaridad, salud y vestimenta, sin embargo en el mes de Enero del 2014 ya no cumplido con apoyar a su menor hijo, asimismo refiere que demanda alimentos toda vez que el demandado labora en la Gerencia de Proyectos de la Empresa PRIVADA percibiendo Una ingreso mensual superior a s/.3500.00 nuevos soles mensuales; y otros hechos más Que allí expone.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>Doña A, mediante escrito que obra en página 123 a 125, interpone recurso de apelación contra la resolución 06 (Sentencia), precisa su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						8		

<p>agravio fundamentando Sus hechos básicamente en las siguientes puntos:</p> <p>Que, Aquo no ha tenido en cuenta al momento de sentenciar los principios de congruencia procesal. Toda que el considerando 4.3 de la resolución apelada advierte que : el demandado es persona de 33 años de edad que no acredita incapacidad física mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades diferentes para general mayores ingresos de lo que colige con S/ 4000.00 mensuales que percibe como trabajador de la Empresa GERDAU.</p> <p>El Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene ninguna otra carga familiar, siendo únicamente su menor hijo C, así mismo el demandado señala que ayuda económicamente a su familia, siendo un hecho falso toda que su madre trabaja en ESSALUD y su padre falleció hace 23 años.</p> <p>El aquo, no ha tenido en cuenta en la resolución apelada que el demandado propuso aportar la suma de S/ 600.00 nuevo soles como además de los gasto de educación, salud y vestimenta, siendo así esta propuesta superada enorme mente el 20% establecido en la sentencia, por lo que se solicita revoque y fije una pensión alimenticia en un porcentaje mayor o igual a la Asignación anticipada ya señalada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DEL SANTA</p> <p>ER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00193-2014-0-2501-JP-CI-04</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote veintisiete de enero de 2015.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>				X						

	<p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas parte el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, sobre Alimentos en consideración del dictamen de la Representante del Ministerio Publico que obra de páginas 149 a señalado así., el presente proceso se encuentra expedito para emitir la presente resolución.</p> <p>La resolución No 06 (sentencia) expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado obrante en páginas 110 a 115 que resuelva e:</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>"...DECLARAR FUNDADA la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A en consecuencia, ORDENO a don B. está obligado a acudir a favor de su menor hijo C., con una pensión alimenticia mensual de VEINTE POR CIENTO (20%) de\ total de sus remuneraciones, incluso gratificaciones, escolaridad. Bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como contador de la Empresa PRIVADA . . . "; y otros más que ahí se menciona.</p> <p style="text-align: center;">I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p style="text-align: center;">Demanda</p> <p>Doña A, con fecha 06 de Marzo del 2014, solicita se le fije Una vez pensión mensual ascendente al 50% de los ingresos del demandado B, incluyendo gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, hora extras utilidades y cualquier otro beneficios a favor de su menor hijo C, de 03 años de edad, toda vez que el demandado ha apoyado a su menor hijo hasta el mes de diciembre del 2013 a cubrir sus gastos de escolaridad, salud y vestimenta, sin embargo en el mes de Enero del 2014 ya no cumplido con apoyar a su menor hijo, asimismo refiere que demanda alimentos toda vez que el demandado labora en la Gerencia de Proyectos de la Empresa PRIVADA percibiendo Una ingreso mensual! superior a S/.3500.00 nuevos soles mensuales; y otros hechos más Que allí expone.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8	

	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</p> <p>Doña A, mediante escrito que obra en página 123 a 125, interpone recurso de apelación contra la resolución 06 (Sentencia), precisa su agravio fundamentando Sus hechos básicamente en las siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Que, Aquo no ha tenido en cuenta al momento de sentenciar los principios de congruencia procesal. Toda que el considerando 4.3 de la resolución apelada advierte que el demandado tiene 33 años de edad que no acredita incapacidad física mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que realice actividades diferentes para general mayores ingresos de lo que colige con S/ 4000.00 mensuales como trabajador de la Empresa GERDAU. ➤ El Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene ninguna otra carga familiar, siendo únicamente su menor hijo C. ➤ El aquo, no ha tenido en cuenta en la resolución apelada que el demandado propuso aportar la suma de S/ 600.00 nuevo soles como además de los gasto de educación, salud y vestimenta, siendo así esta propuesta superada enorme mente el 20% establecido en la sentencia, por lo que se solicita revoque y fije una pensión alimenticia en un porcentaje mayor o igual a la Asignación anticipada ya señalada. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja						
						X				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta y muy alta, alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

**ANÁLISIS
DE
LOS
RESULTADOS**

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: alta, muy alta y alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 35 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió tres indicadores, este fue: que no especifica; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se omitieron dos, estos fueron: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y tampoco se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Ahora bien, contrastando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, podría afirmarse que si bien, el juzgador llegó a la conclusión de que el el órgano, efectuó el análisis y criterio lógico, la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes razones que justificaron su decisión, examinando su fiabilidad y su valoración conjunta garantizar la aplicación del principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. Estos hallazgos, revelan el principio de congruencia implica por un lado, que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las

partes, y por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios (Casación N°1308-2001, citado por Rioja, s.f.)

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 36 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitieron: tres indicadores de que fueron: los Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales*; evidencia el objeto de la impugnación, y Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes, no se encontraron. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fue: El pronunciamiento evidencia correspondencia; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a estos hallazgos, corresponde destacar que en ésta sentencia el órgano jurisdiccional si aplicó mayor análisis de los hechos, los medios probatorios, constituyéndose la prueba como el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones. (Ossorio, 1996) asunto que podría afirmarse que se manifestó en el proceso.

Finalmente, la sentencia de segunda instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone: que la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Aguedo, 2015), asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez revisor, haciendo uso de sus facultades en el sentido de examinar íntegramente los actuados, reformuló la decisión suscrita en primera instancia, de ahí que declaró fundada en parte la pretensión planteada por el accionante.

VI. CONCLUSIONES

1. De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2. El propósito de la Investigación fueron de suma importancia donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 35, situándose en el rango de [33 – 40]). *En términos generales puede expresarse que no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, pero la decisión adoptada (fundada la demanda), permite inferir la existencia de una contradicción, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, esto es la que protege al interés superior del niño, pero a decir del juzgado, los medios probatorios no evidenciaron tal condición.*

3-Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 36, situándose en rango de [33 – 40]) la calidad se desprende de la parte de la sentencia de vista de su parte expositiva, considerativa y resolutive. En relación a éste pronunciamiento, la situación es diferente, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que hubo mayor cuidado en el análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por el demandante que es el interés superior del niño, y finalmente, la decisión fue apelar la primera sentencia, y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda.

4- En síntesis si bien es cierto que jurídica y metodológicamente la sentencias se ubiquen en el rango alta calidad, con expresa anotación, que la sentencia de segunda instancia evidenció la deficiencia de igual cantidad de indicadores que la sentencia de primera sentencia, este resultado, permite afirmar que en la sentencia de segunda instancia, no hay mucha formalidad, para ocuparse respecto de la parte considerativa de la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Accatino, D. (2003,). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, Revista de Derecho Valdivia. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_ar ttext
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Almeida, I. (2013). *Justicia de paz en el Ecuador: características principales, ventajas y problemática en su implementación* [en línea]. Tesis de titulación. Recuperado de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/509/1/Justicia%20de%20paz%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Ángel, J. y Vallejo, N. (2013). *La motivación de la sentencia.* Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Aquino, M. (s.f.) *Derecho laboral.* Recuperado de: http://www.cacvirtual.upla.edu.pe/distancia/as_cf.php/06/DERECHO%20LABORAL.pdf
- Ailling, A. (2015). *Presupuestos de la impugnación procesal.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/270314278/Presupuestos-de-La-Impugnacion-Procesal>
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso.* Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension->

procesal.pdf

Arandia, I. (2010). *Estructuras de administración de justicia en estados compuestos: un estudio comparativo*. Sucre, Bolivia: Instituto de la Judicatura de Bolivia.

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Azpiri, J.(2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.

Barbero, D. (2008). *Sistema de derecho privado*. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Beltran, P. (2012), La sentencia del TC coincide con las decisiones del Poder Judicial que buscan tutelar el interés superior de los niños, los adolescentes y la familia.

Borrel, N. (2006). *Derecho al trabajo*. Recuperado de: http://moodle2.unid.edu.mx/dts_cursos_mdj/ejec/AE/DL/S01/DL01_Lectura.pdf

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Briceño, M. (2008). *Deberes del juez en el análisis y valoración de las pruebas en el sistema judicial venezolano*. Recuperado de: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-22T11:01:32Z-1633/Publico/briceno_marin_maryelsy_vannesa.pdf

Cabanellas, G. (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

Cáceres, V. (2013). *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://iurisperu.wordpress.com/2008/05/24/>

- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: RODHAS.
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Edic.). Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cañón, P. (2009). *Práctica de la prueba judicial*. Bogotá, CO: Ecoe Ediciones. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=108&docID=10559648&tm=1507222338970>
- Caponi, R. (2016). *El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica*. IUS ET VERITAS, N° 52. p. 25.
- Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Cárdenas, J. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Cárdenas, C. (2017). *Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casacion*. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). Tipos de Muestreo. En Rev. *Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

<gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>

Charry, J. (2017). *Crisis de la justicia. Publicaciones semana S.A.* Recuperado de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justiciacolombiana/531286>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.

Código de los Niños Y Adolescentes. Recuperado de: <http://hukvida.org/leyes/codigo-nino-adolescentes.pdf>

Constitución Política del Perú de 1993. (2013). En, COMPENDIO DE NORMAS. Lima: MINJUS.

Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Alimentos comentado.* Editado por: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.

Homero Pairazaman, y Diario de Chimbote (19 de noviembre, 2014). El Poder Judicial con magistrados digitados y manipulados. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los->

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Duque, M. C. (2014). *La crisis de la justicia en Colombia. Revista CES. Derecho*, vol.5 (Nº.2). Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192014000200001

Expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-O4 – Distrito Judicial del Santa – Chimbote - Perú

Fundación para la calidad humana en la productividad (2016). *La importancia del trabajo en nuestras vidas.* Recuperado de: <https://prezi.com/hiyccimzbswr/la-importancia-del-trabajo-en-nuestras-vidas/>

- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.
- Gallegos, C. & Jara, Q. (2009). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- García, M. (2003). La reforma de la administración de justicia. Lima: Instituto Peruano de Economía.
- García, V. (s.f.). *Las sentencias: conceptualización y desarrollo jurisprudencial en el tribunal constitucional peruano*. Recuperado de: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/sentenciaconceptualizacion_garcia_toma.pdf
- Gonzales, (2001). “*El derecho a la tutela jurisdiccional*”, 3º Ed. Madrid: Civitas.
- Gómez, J. (2011). *El principio de congruencia en el derecho español, o ¿pueden los jueces sentenciar cualquier cosa?* Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/el-principio-de-congruencia-en-el-derecho-espanol-o-%C2%BFpueden-los-jueces-sentenciar-cualquier-cosa/>
- Gómez, J. (1997). El proceso civil español. Valencia: Tirant lo Blanch Editores.
- Gómez, A. (2017). *Italia se instala en la decadencia*. Recuperado de: http://www.abc.es/economia/abci-italia-instala-decadencia-201701220119_noticia.html
- Hernández, F. & Díaz-Ambrosio, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta.Ed.).México: McGraw-Hill.
- Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. (2da Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: PALESTRA.
- Illanes, F. (2010). La acción procesal. La Paz: CED.

- Jurista Editores (2015). Código Civil (Normas afines). Lima. Jurista Editores. (2012, junio). Código Procesal Civil. Lima: El autor. Jurista Editores. (2012, junio). Código del Niño y del Adolescente. Lima: El autor
- Landa, C. (2002). *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Pensamiento Constitucional. Año VIII. N°8. pág. 446. ES REVISTA o LIBRO, ver el Manual APA y resolver
- Landa, C. (2008). *Instituciones procesales civiles*. Lima: Juristas Editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linares, J. (2008). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Lora, E. (2007). *El estado de las reformas del Estado en América Latina*. Ediciones Mayol. Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CCcQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.iadb.org%2Fsearch%2Fbooks%2Fb616%2Ffiles%2Fcap3.pdf&ei=1513U6zfDsHjsAShwoJA&usg=AFQjCN>
- Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/cdt.html>
- Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En, *Sistema de Biblioteca Virtual*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs-2.4.2/index.php/cj/article/download/110/103

- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I Bogotá - Edit. Temis
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica*
- Noticias Ancash (3 de abril 2017). *Corrupción: el círculo vicioso en el sistema judicial de Áncash*. Recuperado de: <http://www.primerapaginaperu.com/portada/corrupcion-el-circulo-vicioso-en-el-sistema-judicial-de-ancash-editorial/8634/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Jurídica. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: IDEMSA
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra ed.). Lima: IDEMSA
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico* [en línea]. En, Portal del Poder Judicial.

Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Puntriano, C.; Mesías, F.; Abanto, C. y Gonzales, C. (2009). *El Derecho Laboral y Previsional en la Constitución*. Gaceta Jurídica S.A. Lima –Perú.

Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Apuntes jurídicos. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Ramírez, F. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado* (Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). La sentencia. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

Rioja, A. (2009). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de:
<http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rodríguez. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rodríguez, D. y Elvito A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Grijley

Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de:
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10334/79>

Salcedo Cuadros, C. M. (2004). *La Administracion Electoral en el Peru*. Obtenido de

Oficina Nacional de Procesos Electorales: <http://www.web.onpe.gob.pe/>

Salinas, R. (2015). *Valoración de la prueba*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Sarache, A (2017). *La acción, la demanda y pretensión en el derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://handbook.es/accion-demanda-y-pretension/>
SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Siles, A. (2 de julio 2015). *Corrupción y sistema de justicia*. Ventana jurídica [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap5.pdf>

Soberanes, L (S.f). Algunos problemas de la administración de justicia en México, [en línea]. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCAQFjAB&url=http%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2551911.pdf&ei=Af5fVYOUJMSqgwSCuYHQAg&usg=AFQjCNHk9_1A3jSRJ4E0EcUYAcTSxkAL7A&bvm=bv.93990622,d.eXY

Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México: Cuadernos de divulgación de la justicia electoral

Taruffo, M. (2016). *Conocimiento científico y estándares de prueba judicial*. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3863/4840>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima.: RODHAS.

Ticona, V. (2016). *Presupuesto fijo dará autonomía al poder judicial*. El comercio. Recuperado de: http://elcomercio.pe/politica/justicia/victor-ticona-presupuesto-fijo-dara-autonomia-poder-judicial-noticia-1921962?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_24&e=imagen

- Tironi Asociados. (2014). *Informe entrevistas líderes de opinión poder judicial de Chile. Poder judicial república de Chile. Recuperado de: [http://servicios.poderjudicial.cl/BID/pdf/17/Informe%20IP1.4-3_\(Entrevistas_Lideres_Opinion\).pdf](http://servicios.poderjudicial.cl/BID/pdf/17/Informe%20IP1.4-3_(Entrevistas_Lideres_Opinion).pdf)*
- Torres, P. (2014). *Garantías constitucionales y norma jurídica. Recuperado de: http://www.academia.edu/8870157/GARANTIAS_CONSTITUCIONALES_Y_NORMA_JURIDICA*
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.*
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf*
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)*
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: San Marcos*
- Valentín, G. (diciembre 2014). *La prueba y la sentencia: Algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. Revista de derecho. Año. 9; N°. 10. Pág.255*
- Vargas, W. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>*
- Vélez, D. (s.f.). *Liquidación. Recuperado de: <https://www.academia.edu/27901622/LIQUIDACION>*
- Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>*

Zavaleta, R. E. (2017). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Recuperado de: <http://www.laultimaatio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA.

PRIMERA SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00193.2014-0-2501-JP-CI-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTA D
DEMANDADO B
DEMANDANTE A

RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS

Chimbote, ocho de septiembre del dos mil catorce

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia

I.- ANTECEDENTES DEL CASO

Que, mediante escrito de demanda de fojas 09 a 12, doña A interpone demanda de Alimentos contra don B para Que acuda a favor de su menor hijo C. con una pensión alimenticia ascendente al 50% del total de los ingresos que perciba los Que incluyen gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como trabajador de la Empresa PRIVADA.

Fundamentos de la demanda

Que, con fecha 29 de diciembre del año 2010, contrajo matrimonio con el demandado, producto de esta relación procrearon a su menor hijo C, quien a la fecha cuenta con dos años de edad bajo su cuidado y protección.

Que, construyeron su hogar conyugal en el domicilio de los padres del demandado, cabe señalar que contaban con un departamento con ingreso independiente al de Sus padres, es el caso Que en el mes de febrero del año 2013, tuvo Una discusión con el demandado, por lo Que este decidió retirares Pertenencias al domicilio de Sus padres, separándonos de hecho, en el mes de mayo del 2013 que tuvieron otra discusión mucho más enérgica que la anterior

Que, el demandante apoyo económicamente a su menor hijo hasta el mes de diciembre del 2013, cubriendo sus gastos de escolaridad, salud y vestimenta, sin embargo en el mes de enero ha manifestado Que ya no apoyara a su menor hijo, hasta que su persona suscriba el régimen de bienes separados, pues dentro del matrimonio adquirieron un automóvil.

Que, el demandado labora en el área de la Gerencia de Proyectos de la Empresa PRIVADA percibiendo un ingreso superior a los S/.3,500.00 nuevos soles mensuales, además es necesario precisa Que el demandado no cuenta con ninguna otra carga familiar, únicamente para con su menor hijo.

Tramite del proceso y emplazamiento

Que, por resolución uno de fojas quince a dieciséis se admite a trámite las demandas en la vía de proceso Único y se notifica al demandado B, a fin de Que en el plazo de cinco días contestes

la demandas, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas ochenta y tres a ochenta y ocho el demandado contestes la demandas emitiéndose la resolución número tres de fojas noventa y cuatro, en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, y se fija fecha para la Audiencia Única para el primero de septiembre del dos mil catorce a horas once y treinta de la mañana, llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se pone por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo et estado del proceso el de sentenciar.

I.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.-Análisis Jurídico y Constitucional,

Interés Superior del Niño

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, Que *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección Que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado"* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" Que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *"1. En todas las medidas concernientes a los Niños Que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las Autoridades administrativas o los órganos legislativos, Una consideración primordial al Que se Atenderla será el Interés superior del Niño"*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala " 2. A

los padres y otras personas encargadas del Niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de Sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de Vida Que sean necesarias para el desarrollo del Niño"

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo o, párrafo Segundo, Sala Que *"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a Sus hijos. "* (. . .) *"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes."*, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Numero 27337, contiene mayores elementos como prestación para Los niños y adolescentes a diferencia de\ Artículo 472 del Código Civil, porque define a Los Alimentos coma *"lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de Una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino Se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC NP 4o4o-2007-PAITC Señala"*...La Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el inferior superior de los Niño no solo a las entidades estatales y públicas, si no inclusive a las entidades privadas, a fin de quo en cualquier medida quo adopten velen por el interés superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o Se vea en riesgo el interés superior del Niño, debe preferirse este indudablemente ante cualquier otro .La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de Cara a ello quo las políticas estatales deben dirigir r Sus esfuerzos"*.

SEGUNDO.-Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar

2.1 Con el Acta de Nacimiento de fojas 03 se acredita la existencia del menor C representada procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario B, por lo tanto, en el presente proceso Los puntos controvertidos están referidos a determinar:

Puntos Controvertidos.

(2.1) Determinar el estado de necesidad del menor C

(2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B y su deber familiar

(2.3) Determinar la pensión alimenticia Que debe Señalarse en porcentaje en Casi de ser amparada la demanda.

TERCERO.-Estado de Necesidad

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como C , es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de Una presunción de orden natural Que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y Que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Hector Cornejo Chávez 2 "*... el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por si mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, so encuentran en estado de necesidad, de modo quo no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción do estado de necesidad y Gene quo acreditarlo*". Sin embargo debe tomarse en cuenta Que por la edad Que tiene 03 años, Sus necesidades se incrementan en razón de su evolución propia y demás necesidades propias de su edad, y con los gastos Que se encuentran acreditadas con las documentales Que obran de folios 05 a 07.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al Segundo punto controvertido (2.2.):

4.1 Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del quo debe prestar los alimentos*".

4.2. En el presente caso, está probado que el demandado tiene ingresos económicos fijos, toda vez que Se desempeña como Ingeniero de Proyectos en la Empresa PRIVADA, tal como el mismo demandado lo ha señalado en su escrito de contestación de demanda (ver fojas 85), la misma Que se tiene como declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil, asimismo también se encuentra acreditado con la boleta de pago

inserta a fojas 79 por lo que se colige que tiene capacidad económica para asignarle una pensión a su menor hijo y que tranquilamente le permita satisfacer las necesidades básicas de su propia edad.

4.3. Además se advierte, Que el demandado es Una persona de 33 años de edad, Que no acredita Incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para Que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niño y Adolescentes, Ley Ne 27337).

4.4. Así mismo es preciso indicar que el demandado el ser un trabajador dependiente, cuenta con la asistencia de Es salud (tal como se verifica de la boleta de pago de fojas 79), lo cual implica que su menor hijo tiene la disponibilidad de ser atendido en este nosocomio, lo cual ayudaría al cuidado y tratamiento de su hijo, en lo que respecta a su salud, así como también se debe señalar que la demandante cuenta con 34 años de edad, por lo que tampoco acredita tener impedimento físico o psíquico que no le permita contribuir a la manutención de su menor hijo, hecho que también resulta ser relevante en estos tipos de procesos.

QUINTO.- Regularización de la pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación a lo previsto en el primer párrafo del artículo 487. Del código Civil que prescribe — Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pida y la posibilidades del que debe darlo , atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor.

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte Que el menor se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley No 27337, es por ello Que la demandante al ostentar 34 años de edad, y al no acreditar incapacidad física o mental también tiene la obligación en los alimentos de su menor hijo, asimismo el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con Una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

5.3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria debe v aforarse la edad del menor (03 años) Quien requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual; por

lo que resulta razonable concluir Que bien puede acudir con Una prestación alimentaria del 20% del total de sus remuneraciones, incluido gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como trabajador de la Empresa PRIVADA; siendo así debe fijarse dicho porcentaje como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En merito a lo previsto en los Artículos 500 y 508 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al código de los niños y Adolescente, la pensión alimentaria señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado.

6.2 Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de interese legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SÉPTIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse Que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el hombre de las personas Que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de ostas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE:

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda de ALIMENTOS interpuesta por **A**; en consecuencia, ORDENO Que don **B** está obligado a acudir a favor de su menor hijo **C** con Una pensión alimenticia mensual del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del total de Sus remuneraciones, incluido gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro

beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, come trabajador de la Empresa PRIVADA; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- **HAGASE SABER** al demandado Que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá et procedimiento de deudor alimentario moroso prevista En la Ley Numero 28970.

3 .- OFÍCIESE al Representante Legal de la Empresa PRIVADA; para Que proceda a retener el porcentaje ordenado en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta del Banco de la Nación Que se estará aperturando a nombre de la demandante, para tal fin también **CÚRSESE** el Oficio, al Banco de la Nación.

4.. Consentida y lo ejecutoriada Que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** et expediente en el modo y forma de Ley- **HÁGASE SABER.**

**SEGUNDA SENTENCIA
CORTE SUPERIOR DEL SANTA**

1ER JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00193-2014-0-2501-JP-CI-04
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote veintisiete de enero de 2015.

VISTOS: Dado cuenta con el expediente seguido entre las mismas parte el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, sobre Alimentos en consideración del dictamen de la Representante del Ministerio Publico que obra de páginas 149 a señalado así., el presente proceso se encuentra expedito para emitir la presente resolución.

La resolución No 06 (sentencia) expedida por el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado obrante en páginas 110 a 115 que resuelva e: "**...DECLARAR FUNDADA** la demanda de **ALIMENTOS interpuesta por A en consecuencia, ORDENO** a don **B está obligado a acudir a favor de su menor hijo C., con una pensión alimenticia mensual de VEINTE POR CIENTO (20%) de\ total de sus remuneraciones, incluso gratificaciones, escolaridad. Bonificaciones, horas extras, utilidades y cualquier otro beneficio de su libre disponibilidad a favor de su menor hijo, como contador de la Empresa PRIVADA . . .**"; y otros más que ahí se menciona.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Demandante

Doña A, con fecha 06 de Marzo del 2014, solicita se le fije Una vez pensión mensual ascendente al 50% de los ingresos del demandado B, incluyendo gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, hora extras utilidades y cualquier otro beneficios a favor de su menor hijo C , de 03 años de edad, toda vez que el demandado ha apoyado a su menor hijo hasta el mes de

diciembre del 2013 a cubrir sus gastos de escolaridad, salud y vestimenta, sin embargo en el mes de Enero del 2014 ya no cumplido con apoyar a su menor hijo, asimismo refiere que demanda alimentos toda vez que el demandado labora en la Gerencia de Proyectos de la Empresa PRIVADA percibiendo Una ingreso mensual! superior a s/.3500.00 nuevos soles mensuales; y otros hechos más que textualmente expone.

FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:

Doña **A**, mediante escrito que obra en página 123 a 125, interpone recurso de apelación contra la resolución 06 (Sentencia), precisa su agravio fundamentando Sus hechos básicamente en !as siguientes puntos:

- Que, Aquo no ha tenido en cuenta al momento de sentenciar los principios de congruencia procesal. Toda que el considerando 4.3 de la resolución apelada advierte que : el demandado es persona de 33 años de edad que no acredita incapacidad física mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerces y realice actividades diferentes para general mayores ingresos de lo que colige con la suma de S/ 4000.00 soles mensuales que percibe como trabajador de la empresa
- El Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el demandado no tiene ninguna otra carga familiar, siendo únicamente su menor hijo C, así mismo el demandado señala que ayuda económicamente a su familia, siendo un hecho falso toda que su madre trabaja en ESSALUD y su padre falleció hace 23 años.
- El aquo, no ha tenido en cuenta en la resolución apelada que el demandado propuso aportar la suma de S/ 600.00 nuevo soles como además de los gasto de educación, salud y vestimenta, siendo así esta propuesta superada enorme mente el 20% establecido en la sentencia, por lo que se solicita revoque y fije una pensión alimenticia en un porcentaje mayor o igual a la Asignación anticipada ya señalada.

PARTE CONSIDERATIVA:

1. Sobre el recurso de apelación y competencia

Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores in indicando sino también de los errores in procedente, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de

indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese ocurrido el juzgador, finalmente sea anulada u revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° y 366° del Código procesal civil.

Que Roberto G. Loutayf Ranea en su libro — El recurso ordinario de apelación en el proceso Civil (Editores Astrea, Buenos Aires Argentina 1989, pag. 116), alude que —El principio de congruencia — dice de la Rúa — tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, —por qué el juicio de apelación tiene un objetivo propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes y la voluntad de estos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el hábito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*: ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación de indicado principio y de la rama citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por el recurrente en su recurso impugnatorio.; y en el presente caso se debe tener en cuenta que solo apelado la demanda doña A, en los extremos antes indicado, es por ello, que este despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en la medida de sus agravios sufridos.

2. El Juez y el Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe; "*E/ Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitório ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes*"; ante este supuesto normativo, los jueces deben aplicar el derecho que corresponde; sin alterar el orden normativo, ni el trámite *Procesal*; lo que implica que deben administrar justicia dentro de los límites previstos por la ley.

Marco legal del proceso sobre alimentos

Cabe precisar el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes que señala: "*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación Instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.*

También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto"; así también que en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: "*se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, Instrucción*

y capacitación para el trabajo “ En este sentido puede distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que los necesarios para el ser humano se desenvuelva en sociedad.

4.-Los alimentos en la doctrina

Los alimentos en la doctrina es considerada como ; — un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos , los cuales son seres indefensos que no ha pedido venir al mundo , sino que la responsabilidad de sus existencia corresponde únicamente y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que puede hacer por ellos es cumplir el deber y la obligación elemental de proveerlos de alimentos, *la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligados a brindar protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad, Ineludible, máxime si se trata de menores de edad.*

5. Criterios o considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481 del código civil norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria a efecto de fijar Una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- o)** Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b)** Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos~ especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Incluso en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Es por ello, que a fin de verificar si el demandado está en las condiciones de acudir a su menor hijo antes citado con el monto señalado o es necesario reformarlo. Aquí debe hacerse un análisis de los criterios para la fijar los alimentos

6. Estado de necesidad de los alimentistas.

Respecto a este punto, cabe mencionar que conforme se desprende de la partida de nacimiento del menor C , que obra de página 03, se observa que ha nacido el día 22 de marzo del 2011, contando en la actualidad con 3 años con 10 meses de edad, por ende se acredita fehacientemente la edad indicada del alimentista, sus necesidades se presumen y se encuentra en estado de incapacidad por no estar aun en condiciones de poder desempeñarse en

actividades económicas que le permitan obtener ingresos para cubrir sus necesidades, las que vendrían hacer más que indispensables en la actualidad, su alimentación salud, educación recreación, vestimenta y otros, por lo que, el monto debe ser justo en merito a la necesidad que el alimentista ostenta al encontrarse está en pleno crecimiento y desarrollo físico, y en donde el obligado tiene la responsabilidad de socorro con los alimentos en todo su contexto su menor hijo y estando acreditado su existencia se presume siempre que están en estado de necesidad; y conforme señala la doctrina los alimentos: — un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres asistir a sus hijos , los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo , sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a los padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y la obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la Ley están obligados a brindar dicha protección.

Posibilidades económicas del obligado

Por ello, que se analiza el segundo presupuesto, y están referidos a los ingresos del obligado a dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del obligado pesa, en principio, sobre quien reclama los alimentos. Por ende se acredita que don **B**, señala que labora en SIDER PERU percibiendo mas de S/3500.00 Nuevo soles mensuales excepcionalmente en el último pago por asignaciones extra ordinarios, empero señala que tiene retenciones por pagos de impuesto así como también tiene gasto personales toda vez que cubra sus gastos de vivienda, servicios eléctrico, agua teléfono, alimentación ,gastos de vestido y entre otras gastos por otro lado se advierte que el demandado no tiene carga familiar empero que apoya económicamente a sus padres, además este tiene la obligación en primer orden de cumplir con la obligación alimenticia de sus hijo, máxime si se advierte que él es una persona de 33 años de edad y no adolece de incapacidad física y mental que genere impedimento alguno para que realice otras actividades para brindar máxima capacidad y para que pueda cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo por lo que el demandado está obligado a cumplir con acudir con una pensión alimenticia. Asimismo, para fijar el monto se debe tomar en cuenta las obligaciones a las que estuviera sujeta el obligado lo que implica así que es procedente fijar una pensión razonada.

8. principio de la proporcionalidad

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a la necesidad de los menores necesitados y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión alimentos se efectúa aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir conciliando ambos extremos de tal

forma que no se pongan en riesgo la subsistencia de los menores a los alimentos ni a la economía del obligado|| . En este orden de ideas, el demandado tiene el deber familiar a favor de su hijo de 3 años y 10 meses, quien se encuentra en una etapa de crecimiento que deben ser asistida por la madre por el hecho que se debe de preparar sus alimentos y cuidarlo, además que la madre también debe apoyar en la manutención empero el demandado cuenta con los recursos económicos suficientes que le permiten asistir del menor, siendo así el monto de la pensión alimenticia fijado por el Primer Juzgado de Familia, deberá ser modificado toda vez que no es en su totalidad exagerada ni elevada; y por la lógica en la realidad que vivimos esto no le va permitir cubrir todos los gastos inherentes para la subsistencia que el niño necesita debiendo tener en consideración el modo de vida a la que está acostumbrada para poder establecer la pensión alimenticia; por otro lado el menor se encuentra al lado de su madre, quien viene cumpliendo con su obligación de cuidarlo, preparar su alimento, lavado de ropa, aseo personal, enseñanza en valores y otras obligaciones que no son cubiertas por el obligado. ya que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino también a la parte demandante quien es joven ya que tiene 33 años de edad quien debe contribuir a la manutención del menor; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales del menor manteniendo una vida de modo compatible con su condición social es decir continuar con un mismo patrón de vida; por lo tanto madre contribuir también para el bienestar del menor; por lo que es factible modificar dicho monto a veinticinco por ciento del total de la remuneración, incluido gratificación escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cual otro beneficio de todo ingreso del demandado,

9. conclusión

Que a mayor argumento el derecho a los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que encuadra dentro del ordenamiento derecho a la vida; en ese sentido no siempre lo asignado para este derecho va a ser del todo cumplido, pues una persona siempre requerirá más para tener una mejor calidad de vida; en tanto que para ello requiere también de la obligación de la madre de poder brindar aquello que hace falta: consiguientemente, la suscrita considera que el monto asignado debe ser modificado.

II. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones **SE RESUELVE CONFIRMAR** en parte la sentencia expedida por el primer juzgado de paz letrado de la página 110ª 115, respecto a los alimentos; sin embargo

REFORMÁNDOLA en cuanto al monto; por consiguiente el demandado don **B.** acudirá con una pensión alimenticia mensual del VEINTICINCO (25%) del total de su remuneración, incluido gratificaciones, escolaridad, bonificaciones, horas extras, utilidades y cual otro beneficio de su libre disponibilidad, a favor de su menor hijo C, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento judicial, dejando subsistencia todo lo demás devuélvase en el presente en su oportunidad previa notificación mediante cedula.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple/No cumple</p>

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

			de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se*

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un*

proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el

procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04 del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00193-2014-0-2501-JP-CI-04 sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, diciembre del 2017



CARLOS IVAN CALDERÓN CLAUDIO
DNI. N° 32736169